



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Informe

Número: IF-2022-03229297-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 11 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2021-53616454- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-11-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/5 de la RE-2021-84769910-APN-DGD#MT del EX-2021-84770296- -APN-DGD#MT en tramitación conjunta con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **210/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.11 16:23:27 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.11 16:23:28 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 31 días del mes de agosto del 2021 la **UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA)** –Entidad Sindical de primer grado con Personería Gremial n° 18-, CUIT n° 30-53521804-4 con domicilio en Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Correo Electrónico: legales@uoetsylra.org), representada en este acto por Luis Juan PANDOLFI (Secretario General), Roberto ANTUNEZ, Mónica Noelia HUMANO y Victoria Beatriz MORINIGO por una parte; y por la otra parte la **CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES (CATLA)**, CUIT n° 30-70974720-3 con domicilio en Av. Córdoba 1646 - 14° of. 321 de la CABA (Correo Electrónico: cdiez@brya.com.ar), representada en este acto por Emilio Angel DIAZ (Presidente), manifiestan que en el marco del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO n° 526/08 para la RAMA TINTORERIAS** en estas **Negociaciones Salariales 2021/2022** han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Se conviene las siguientes sumas no remunerativas mensuales a percibir por todos los trabajadores y trabajadoras:

1- CATEGORIA A:

- a) De \$ 5.379,50.- a percibir mensualmente desde el mes de septiembre/2021 al mes de diciembre/2021 ambos inclusive. Dicha suma no remunerativa se transforma en remunerativa y se incorpora a los salarios de los trabajadores y trabajadoras desde el 01/01/2022 conforme se acuerda en la cláusula segunda.
- b) De \$ 6.079,00.- a percibir mensualmente desde el mes de enero/2022 al mes de marzo/2022 ambos inclusive. Dicha suma no remunerativa se transforma en remunerativa y se incorpora a los salarios de los trabajadores y trabajadoras desde el 01/04/2022 conforme se acuerda en la cláusula segunda.
- c) De \$ 5.284,00.- a percibir mensualmente desde el mes de abril/2022 al mes de junio/2022 ambos inclusive. Dicha suma no remunerativa se transforma en remunerativa y se incorpora a los salarios de los trabajadores y trabajadoras desde el 01/07/2022 conforme se acuerda en la cláusula segunda.

2- CATEGORIA B:

- a) De \$ 5.154,00.- a percibir mensualmente desde el mes de septiembre/2021 al mes de diciembre/2021 ambos inclusive. Dicha suma no remunerativa se transforma en remunerativa y se incorpora a los salarios de los trabajadores y trabajadoras desde el 01/01/2022 conforme se acuerda en la cláusula segunda.
- b) De \$ 5.823,00.- a percibir mensualmente desde el mes de enero/2022 al mes de marzo/2022 ambos inclusive. Dicha suma no remunerativa se transforma en remunerativa y se incorpora a los salarios de los trabajadores y trabajadoras desde el 01/04/2022 conforme se acuerda en la cláusula segunda.
- c) De \$ 5.568,00.- a percibir mensualmente desde el mes de abril/2022 al mes de junio/2022 ambos inclusive. Dicha suma no remunerativa se transforma en remunerativa y se incorpora a los salarios de los trabajadores y trabajadoras desde el 01/07/2022 conforme se acuerda en la cláusula segunda.

3- CATEGORIA C:

JUAN CARLOS AYALA
Secretario de Finanzas
UOETSYLRA

a) De \$ 4.940,00- a percibir mensualmente desde el mes de septiembre/2021 al mes de diciembre/2021 ambos inclusive. Dicha suma no remunerativa se transforma en remunerativa y se incorpora a los salarios de los trabajadores y trabajadoras desde el 01/01/2022 conforme se acuerda en la cláusula segunda.

b) De \$ 5.582,00- a percibir mensualmente desde el mes de enero/2022 al mes de marzo/2022 ambos inclusive. Dicha suma no remunerativa se transforma en remunerativa y se incorpora a los salarios de los trabajadores y trabajadoras desde el 01/04/2022 conforme se acuerda en la cláusula segunda.

c) De \$ 5.820,00- a percibir mensualmente desde el mes de abril/2022 al mes de junio/2022 ambos inclusive. Dicha suma no remunerativa se transforma en remunerativa y se incorpora a los salarios de los trabajadores y trabajadoras desde el 01/07/2022 conforme se acuerda en la cláusula segunda.

Dichas sumas no remunerativas se abonarán junto con la remuneración mensual del mes al que correspondan, y devengarán los aportes y contribuciones sindicales y convencionales establecidas por el C.C.T. 526/08 –Rama Tintorerías- y cuota mutual.

SEGUNDA: Ambas partes hemos acordado las nuevas remuneraciones para todas las categorías laborales del Convenio Colectivo de Trabajo n° 526/08 –Rama Tintorerías- a regir conforme se establece en las Escalas Salariales que se detallan seguidamente:

EMILIO ANGEL DIAZ

<u>CATEGORIA A</u>	Desde el 1 de Septiembre de 2021	Desde el 1 de Enero de 2022	Desde el 1 de Abril de 2022	Desde el 1 de Julio de 2022
Remuneración Básica Mensual	35.414,00	39.180,00	43.436,00	47.505,00
Premio Asistencia y Conducta Mensual (1)	3.414,00	3.952,00	4.560,00	5.141,00
Premio Presentismo Perfecto Mensual (2)	3.085,00	3.623,00	4.231,00	4.812,00
Adicional Viatico por Día (3)	310,00	331,00	355,00	377,00

<u>CATEGORIA B</u>	Desde el 1 de Septiembre de 2021	Desde el 1 de Enero de 2022	Desde el 1 de Abril de 2022	Desde el 1 de Julio de 2022
Remuneración Básica Mensual	33.725,00	37.333,00	40.941,00	45.122,00
Premio Asistencia y Conducta Mensual (1)	3.105,00	3.621,00	4.203,00	4.800,00
Premio Presentismo Perfecto Mensual (2)	2.897,00	3.413,00	3.995,00	4.592,00
Adicional Viatico por Día (3)	310,00	331,00	355,00	377,00

Roberto Antunez

LUIS FANDOL EI
SECRETARIO GENERAL
UOETSYLRA

ROBERTO ANTUNEZ
Secretario General
UOETSYLRA

Francisco Humara

[Signature]
RICARDO HUMANO

[Signature]
LUIS PANDOLFI
SECRETARIO GENERAL
UOETSYLRA

[Signature]
EMILIO ANGEL DIAZ

[Signature]
JUAN CARLOS AYALA
SECRETARIO DE FINANZAS
UOETSYLRA

[Signature]
SERGIO ANTUNEZ
SECRETARIO Gremial
UOETSYLRA

CATEGORIA C	Desde el 1 de Septiembre de 2021	Desde el 1 de Enero de 2022	Desde el 1 de Abril de 2022	Desde el 1 de Julio de 2022
Remuneración Básica Mensual	32.033,00	35.491,00	39.400,00	43.400,00
Premio Asistencia y Conducta Mensual (1)	2.900,00	3.384,00	3.943,00	4.500,00
Premio Presentismo Perfecto Mensual (2)	2.720,00	3.204,00	3.763,00	4.250,00
Adicional Viatico por Día (3)	310,00	331,00	355,00	377,00

- (1) Art. 23 inc. a) del Anexo I -Rama Tintorerías del CCT 526/08- del Acta Acuerdo de fecha 10/09/2014 homologado por Resolución ST 38/2015.
- (2) Art. 23 inc. b) del Anexo I -Rama Tintorerías del CCT 526/08- del Acta Acuerdo de fecha 10/09/2014 homologado por Resolución ST 38/2015.
- (3) Art. 22 inc. f) del Anexo I -Rama Tintorerías del CCT 526/08- del Acta Acuerdo de fecha 10/09/2014 homologado por Resolución ST 38/2015.

Los demás adicionales se encuentran establecidos en el Art. 22 del Anexo I (Rama Tintorerías del CCT 526/08) del Acta Acuerdo de fecha 10/09/2014 homologado por Resolución ST 38/2015.

En dichas escalas salariales se encuentran transformadas en remunerativas e incorporadas a los salarios de los trabajadores y de las trabajadoras las sumas no remunerativas acordadas en la cláusula primera dándose de ese modo cumplimiento con lo allí establecido

TERCERA: Teniendo en cuenta la situación de público conocimiento que se está viviendo por la pandemia COVID-19 y sus efectos, y entendiendo ambas partes que el sistema de obras sociales sindicales materializa derechos establecidos en nuestra Constitución Nacional, dado que las prestaciones de salud que estas otorgan se fundan en principios solidarios y hacen a la calidad de vida del trabajador y su familia, se conviene una contribución mensual extraordinaria de \$ 500,00.- por cada trabajador o trabajadora en relación de dependencia y a cargo de todos los empleadores con destino a la Obra Social de Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina (O.S.O.E.T.S.Y.L.R.A.) desde el mes de septiembre/2021 hasta el mes de junio/2022 ambos inclusive. Dicha contribución se deberá ingresar mensualmente a la Obra Social de Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina (O.S.O.E.T.S.Y.L.R.A.) –CUIT n° 30709452025- hasta el día 10 del mes subsiguiente al que corresponda mediante depósito y/o transferencia electrónica a su cuenta bancaria del Banco de la Nación Argentina –Sucursal 0014 Arsenal- cuenta corriente en pesos n° 0020016388 - CBU 0110002020000200163886.

CUARTA: El Aporte Solidario establecido en el Art. 51 del C.C.T. 526/08 se sostiene y mantiene vigente para la Rama Tintorerías del C.C.T. 526/08 por el plazo de vigencia del presente acuerdo.

QUINTA: Sin perjuicio de la eventual readecuación de lo convenido en la presente en base al compromiso que se asume en la cláusula sexta, el presente acuerdo salarial tendrá

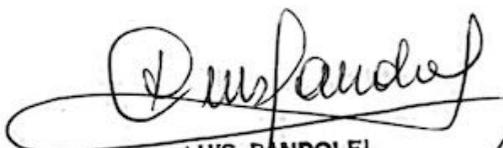
[Signature]
V. NOVALES

vigencia hasta el 31/07/2022 sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre ambas partes.

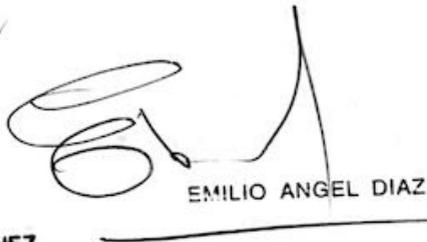
SEXTA: Ambas partes nos comprometemos a reunirnos en marzo de 2022 a fin de analizar la evolución de la situación económica general y su impacto sobre el poder adquisitivo de los salarios para revisar lo aquí convenido, y en su caso readecuarlo a efectos de que se mantenga el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores. Ello sin perjuicio de reunirnos eventualmente a tales fines con anterioridad a dicha fecha, para el caso de que la situación económica general y su impacto sobre el poder adquisitivo de los salarios así lo amerite e hiciera necesario.

SEPTIMA: Ambas partes solicitamos al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que proceda a la homologación del presente acuerdo.

OCTAVA: Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del Decreto N° 1759/72) En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

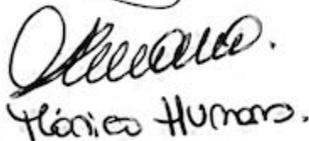

LUIS PANDOLFI
SECRETARIO GENERAL
UOETSYLRA


ROBERTO ANTUNEZ
Secretario Gremial
UOETSYLRA


EMILIO ANGEL DIAZ


JUAN CARLOS AYALA
Secretario de Finanzas
UOETSYLRA


Veronica


Monica Humares.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 11 ACU 210-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.